



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERA*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00258-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD TOPCARGA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

Recuérdese que, el despacho previo a la ordenación de las cautelas pedidas, se requirió al promotor para que prestará caución, a través del auto fechado 11 de noviembre de 2022.

Sin embargo, el demandante no prestó la fianza impuesta en esa providencia, y comoquiera que ello es requisito para que se decreten las cautelas, lo que causa que las mismas sean negadas.

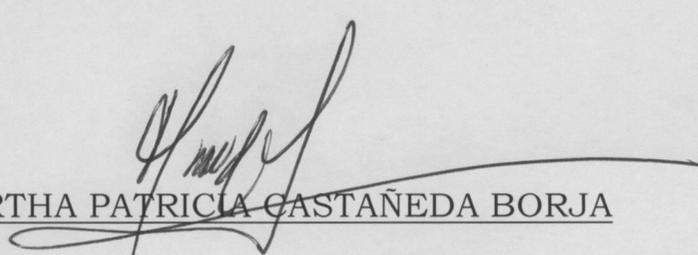
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: No decretar la medida cautelar rogada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA